

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—El Director general, Julio Delicado y Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

33801

RESOLUCION de 31 de octubre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 711/80, promovido por «Lever Ibérica, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de enero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 711/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lever Ibérica, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de enero de 1979, se ha dictado con fecha 20 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de «Lever Ibérica, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1979, y su confirmación en reposición de 11 de marzo de 1980, por las que se concedió la marca número 818.709, denominada «Crim», para productos de la clase 3.ª: sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—El Director general, Julio Delicado y Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

33802

RESOLUCION de 31 de octubre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 988/80, promovido por «Domar, S. A.», contra acuerdo del Registro de 5 de abril de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 988/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Domar, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de abril de 1979, se ha dictado con fecha 4 de junio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando este recurso, debemos de anular como anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1979, publicados en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de junio siguiente y de 28 de marzo de 1980, que en reposición mantiene aquel anterior, acuerdos que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico en cuanto deniegan a «Domar, S. A.», la marca número 850.189, para los productos que se especifican, y, en su lugar, disponemos la inscripción de esa marca a favor de la recurrente; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—El Director general, Julio Delicado y Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

33803

RESOLUCION de 31 de octubre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.044/80, promovido por «Editorial Formentera, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.044/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Edi-

torial Formentera, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1978, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando este recurso, debemos de confirmar y confirmamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de diciembre) y de 15 de abril de 1980 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de junio); este último confirmatorio en reposición de la anterior, acuerdos que mantenemos y confirmamos por conformarse al ordenamiento jurídico en cuanto rechazan la solicitud por «Editorial Formentera, S. A.», de la marca 843.176, «Sexo»; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—El Director general, Julio Delicado y Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

33804

RESOLUCION de 31 de octubre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.077/80, promovido por «Torras Hostench, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 21 de mayo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.077/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Torras Hostench, S. A.», contra resolución de este Registro de 21 de mayo de 1979, se ha dictado con fecha 13 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando este recurso, debemos de anular como anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de mayo de 1979 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de agosto) y de 2 de mayo de 1980 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de julio), éste confirmatorio del primero en reposición, acuerdos que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico en cuanto deniegan a «Torras Hostench, S. A.», la marca número 865.840, «Enri», con gráfico, para los productos de la clase 18 que describe en su solicitud, y en su lugar disponemos la concesión de esa marca; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—El Director general, Julio Delicado y Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

33805

RESOLUCION de 31 de octubre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 79/80, promovido por don Nicolás Puertes Tarazona contra resolución de este Registro de 15 de diciembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 79/80 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Valencia por don Nicolás Puertes Tarazona contra resolución de este Registro de 15 de diciembre de 1978, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 29 de enero de 1981 sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Nicolás Puertes Tarazona contra la denegación, por el Registro de la Propiedad Industrial, del modelo de utilidad 220.957, consistente en un dispositivo de oscilación para zapatas lejadoras de máquinas automáticas, y contra la desestimación del recurso de re-